

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece Rodolfo Francisco Rojas Castro, comerciante, quien recurre de protección en contra de la Municipalidad de Estación Central por el acto arbitrario e ilegal consistente en la no renovación de la patente de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2022, vulnerando la garantía constitucional del artículo 19 N° 2, 21, 22 y 24 de la Constitución Política de la República.

Expone que actualmente mediante la persona jurídica “Simón Spa” lleva 28 años operando una botillería en la calle Manuel Thompson N°4074 de la Comuna de Estación Central. Durante todo este período, su patente de alcoholes Rol N° 400315 fue renovada de manera ininterrumpida. Sin embargo, mediante un Decreto Alcaldicio Sección Segunda N° 866/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la entidad recurrida decidió no renovar su patente de alcoholes debido a un informe desfavorable de Carabineros en el cual señalaba que el barrio se habría convertido en una zona de mucha delincuencia.

Alega que la fundamentación del acto impugnado es insuficiente, ya que se limita a referirse de manera general al caso, mencionando los informes de la Junta de Vecinos, el Departamento de Seguridad Municipal y Carabineros.

Señala que, en vista de la situación de seguridad en el área, ha tomado medidas para contribuir al bienestar de la zona, como cerrar su establecimiento más temprano para evitar las problemáticas mencionadas en el informe de la Junta de Vecinos.



No obstante, reconoce que el problema de seguridad comunal está influenciado por diversos factores, y más allá de sus acciones, se requiere el respaldo del personal de seguridad comunal y de Carabineros.

El recurrente considera la medida tomada por la autoridad como arbitraria, ya que si bien el Alcalde y el Consejo Municipal tienen la potestad de decidir sobre la renovación de una patente, esta decisión debe estar bien fundamentada y respaldada por motivos racionales.

Alega que en su caso, la patente no se renovó basándose en factores de seguridad pública, a pesar de que este aspecto engloba una serie de elementos en su mayoría fuera de su control.

En relación al informe de Carabineros citado por la autoridad, argumenta que este se refiere de manera general al asunto, abarcando aspectos de seguridad que afectan a nivel comunal y no solo a la zona donde se encuentra su botillería. Además, sostiene que en el acto impugnado no se mencionan las conductas o infracciones cometidas directamente por él como titular de la patente y critica que la autoridad haya optado por la medida más severa sin considerar la posibilidad de aplicar sanciones graduales.

Añade que a lo largo del tiempo en que su local ha operado en la zona, nunca ha sido multado ni clausurado, debiendo la autoridad tener en cuenta su historial y no limitarse a no renovar la patente.

Previa cita de las normas legales y constitucionales atinentes solicita que se acoja el recurso y se ordene al Departamento de Rentas Municipales girar los derechos que corresponden a la



patente de alcohol del recurrente y, en definitiva, mantener vigente la patente mientras no se verifique una causal de extinción prevista en la ley, con costas.

SEGUNDO: Que comparece Juan Pablo Labrin Devia, abogado en representación de la Municipalidad de Estación Central informando al tenor del recurso solicitando su rechazo.

Argumenta que, es crucial entender que el recurso de protección busca restablecer derechos vulnerados por acciones u omisiones arbitrarias o ilegales que afectan el ejercicio legítimo de garantías establecidas en el artículo 20 de la Constitución. Sin embargo, en este caso, el recurso no es el medio apropiado para cuestionar el acto en disputa, dado que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ofrece vías para rectificar decisiones como la cuestionada.

Añade que es importante señalar que la resolución en discusión cumple con los requisitos delineados en los artículos 11 y 41 de la Ley 18.890. En detalle, la decisión expresa las razones que respaldan su adopción. Específicamente, el informe de la Junta de Vecinos revela el consumo de alcohol fuera de la botillería, lo que genera conflictos con los vecinos por ruido y peleas en el área. Adicionalmente, el informe de la 21° Comisaría resalta que el 10.7% de los accidentes de tráfico relacionados con alcohol ocurren en esa zona, abogando por limitar el acceso al alcohol como medida preventiva. Además, se destaca la sobreabundancia de patentes de alcohol en el sector, lo cual podría intensificar la actividad delictiva.

Añade, que por otro lado, la Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana informó que Estación Central tiene un exceso de patentes de alcohol en relación a la población,



incumpliendo con las proporciones legales. También subraya que la nueva Ley 19.925 refuerza las regulaciones sobre venta de alcohol.

Destaca que el proceso de renovación de la patente de alcoholes de la parte recurrente siguió el ordenamiento jurídico vigente y el procedimiento establecido por la Municipalidad de Estación Central. La decisión de rechazar la renovación se basa en informes de la Junta de Vecinos y Carabineros de Chile, lo cual concuerda con el propósito de las municipalidades de proteger la calidad de vida de la comunidad local.

Respecto a las facultades del Concejo Municipal en esta materia, argumenta que dicho órgano tiene la autoridad de rechazar una patente de alcohol si considera que no cumple con los intereses del bien común y las exigencias legales. Aunque la ley no exige que los informes de las juntas de vecinos sean vinculantes, se espera que las municipalidades ponderen las circunstancias territoriales y sociales al otorgar o renovar patentes de alcoholes.

En línea con esto, refiere que la Contraloría General de la República sostiene que el Concejo Municipal debe fundamentar su decisión en razones relacionadas con la seguridad de los residentes, lo cual es un ejercicio legítimo de sus atribuciones y no constituye una irregularidad si se basa en razones de seguridad pública.

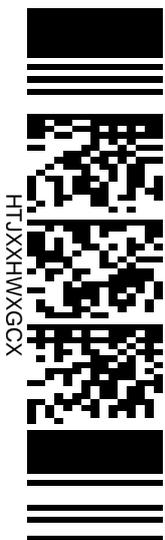
En resumen, afirma que la decisión de no renovar la patente de alcoholes del recurrente se apoya en bases legales y procesales, siguiendo el procedimiento establecido en la ley y considerando aspectos de seguridad pública y el bienestar de la comunidad local. Por lo tanto, descarta cualquier insinuación de arbitrariedad o ilegalidad en contra del demandante.



TERCERO: Que para el análisis del asunto planteado en estos autos acumulados, resulta conveniente recordar que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

CUARTO: Que, como se desprende de lo anotado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1º del Código Civil- o arbitrario -producto del mero capricho de quién incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

QUINTO: Que cabe tener presente que el presente recurso se ha deducido en contra de la decisión contenida en el Decreto Alcaldicio Sección Segunda N° 866/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Municipalidad de Estación Central, que promulga el Acuerdo de Concejo N° 91, de 29 de julio de 2022 y rechaza la renovación de patentes de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2022, entre otras, a la “Rol 400315, Simón SpA, Manuel Thompson 4074, categoría depósito de bebidas alcohólicas”.



Que para decidir lo anterior tuvo en consideración: 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra o) de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es facultad del alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, y previa consulta de las juntas de vecinos, otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes;

2. Que, consta del Acuerdo N.º 91 que el concejo, en sesión extraordinaria N.º 8, celebrada el 29 de julio de 2022, acordó por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión, rechazar la renovación de patentes de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2022.

3. Que, desde una perspectiva formal, tratándose de un procedimiento especial y reglado, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N.º 18.695, de la lectura de los antecedentes que obran en poder de la municipalidad, es posible constatar que se ha satisfecho cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma. En especial, se ha acreditado que la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante memorandos N.º 1702/02, 03, 04 y 05, todos del 22 de julio de 2022, practicó, respecto de la renovación de estas patentes, la consulta previa a las juntas de vecinos respectivas exigida por la ley;

4. Que, en cuanto al mérito del acto, y según ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema en sentencia de 15 de octubre de 2019 dictada en causa rol 8321-2019, es necesario mencionar que tanto la Ley N.º 18.695 como la Ley N.º 19.925, carecen de causales taxativas que determinen la no renovación de patentes de alcoholes, limitándose la normativa a precisar cuáles son los antecedentes mínimos con que debe contar el Concejo Municipal a



la hora de resolver la solicitud del administrado, siendo, este órgano, el encargado de ponderar y analizar las circunstancias particulares de cada petición, gozando de idoneidad para ello en atención a su generación, composición y funcionamiento;

5. Que, a mayor abundamiento, se tuvo a la vista informes fundados expedidos por Carabineros de Chile y de la Dirección de Seguridad Pública que expresan su voluntad adversa a la renovación de las patentes de alcoholes de los referidos establecimientos, por considerarlos factores de riesgo de comisión de delitos o problemáticas en materia de seguridad, lo cual se encuentra conforme con las opiniones de las juntas de vecinos respectivas, las cuales estiman que renovar tales patentes iría en perjuicio del desarrollo de dichas organizaciones y de las comunidades a las cuales pertenecen;

6. Que, así, habiéndose satisfecho las formalidades que la ley prescribe y adoptándose la decisión por el órgano naturalmente llamado a ello, es posible concluir que el pronunciamiento negativo a la solicitud de renovación de patente de alcoholes de la especie se ajustó a derecho.

SEXTO: Que la parte recurrida acompañó la Solicitud de Opinión efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Junta de Vecinos Cinco de Abril de fecha 22 de julio de 2022, quienes señalan no estar de acuerdo con la solicitud porque se produce consumo de alcohol en la vía pública, ruidos molestos por vehículos que se aproximan en la calle con música estridente, riñas producidas por los usuarios de la botillería. Agregan que este tipo de establecimiento incrementa la inseguridad de los vecinos y que desde

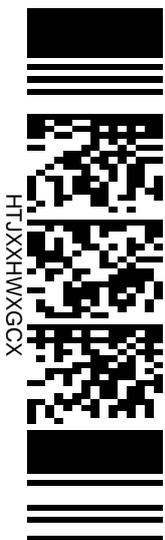


los edificios les tiran piedras con hondas a los autos y usuarios de la botillera por los ruidos molestos.

Asimismo, se acompañó Informe de la 21° Comisaría de Carabineros “Estación Central” por solicitud de renovación de patente de depósito de bebidas alcohólicas en Manuel Thompson N° 4074, el cual señala que en el sector no se observan colegios, centros de salud ni otros locales de alcoholes. Menciona que en el primer semestre de 2022 se registraron 118 casos, pero no existen denuncias asociadas al local de alcohol, agregando que debido a la incidencia delictual de la ubicación y al posible aumento de éstos, que podría generar el mayor acceso a venta y consumo de alcohol en el sector es que este local se considera como factor de riesgo social.

También se acompañó Memorándum N° 2601/00577/2022 de la Directora de Seguridad, Prevención y Participación ciudadana de 27 de julio de 2022, informe de seguridad Manuel Thompson N° 4074, que según información proporcionada por Fiscalía Regional Centro Norte durante primer semestre se registran la siguiente cantidad de denuncias: robos (24); lesiones (14); robo no violento (11); Hurto (8) y hechos de relevancia criminal (5)

SÉPTIMO: Que, de los antecedentes referidos precedentemente, que son aquellos en que precisamente se funda el decreto recurrido, es posible advertir que en la opinión entregada por la junta de vecinos, sólo se señala que en el sector se produce consumo de alcohol en la vía pública y ruidos molestos por vehículos que se aproximan en la calle con música estridente, sin que pueda atribuirse responsabilidad a la botillería del recurrente, por aquellos hechos que puedan suceder fuera de ésta.



Por otra parte, el Informe de la 21° Comisaría de Carabineros da cuenta de delitos cometidos en el sector, sin que se señale o pueda observarse alguna relación entre éstos y la botillería del recurrente.

Así, es posible determinar que los argumentos en que se ha pretendido justificar la decisión de no renovar la patente del recurrente se refieren a antecedentes genéricos sin que se observe sean una consecuencia directa de la actividad desarrollada por éste, de modo que los antecedentes reseñados en caso alguno pueden ser entendidos como suficientes para satisfacer los requisitos de motivación contemplados en la ley.

Tal conclusión responde al fin último relacionado con la exigencia de motivación de todo acto administrativo referente a la necesidad de explicitar fundamentos razonables, de manera tal que sean comprensibles para el administrado y le provea de la información necesaria para que pueda ejercer los mecanismos recursivos que le franquea la ley, ante las autoridades pertinentes.

De esta manera, tal presupuesto no será satisfecho sino cuando los argumentos del órgano administrativo que adopta la resolución consistan en motivos objetivos y comprobables que doten de razonabilidad a la decisión terminal, suprimiendo toda arbitrariedad.

OCTAVO: Que de esta manera la no renovación de la patente de alcoholes del recurrente debe ser considerada como ilegal, al infringir el deber de fundamentación o motivación suficiente, prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, teniendo en consideración además, que el estándar para fundamentar su cierre debe ser mayor al tratarse de una botillera



con más de 20 años de funcionamiento en la comuna, cuya patente en todo ese periodo ha sido renovada de manera ininterrumpida.

Así, resulta evidente que tal irregularidad ha perturbado el legítimo ejercicio de su derecho a ejercer una actividad económica lícita y a la igualdad ante la ley, garantizados en los numerales 21 y 2 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, lo que lleva a que la presente acción cautelar sea acogida, debiendo ser renovada la patente materia de autos.

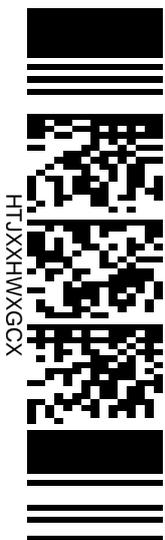
Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se acoge** el recurso de protección, ordenándose a la recurrida disponer la renovación de la patente de alcoholes objeto del presente arbitrio.

Regístrese y comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Redacción de la ministra suplente señora Jorquera.
N°Protección-102111-2022.**

Pronunciada por la Quinta Sala, integrada por la Ministro señora Mireya Eugenia López Miranda, la Ministro (S) señora Soledad Jorquera Binner y el Abogado Integrante señor Oscar Torres Zagal. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





HTJXXHWHXGCH

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia López M., Ministra Suplente María Soledad Jorquera B. y Abogado Integrante Oscar Torres Z. Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>